



Expediente: **056740241251**
Radicado: **AU-03089-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **17/08/2023** Hora: **16:51:23** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Radicado CE-20268-2022 del 19 de diciembre del año 2022, la señora **YANCELI ANDREA RIVERA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.001.748.130, solicitó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en calidad de arrendataria, para uso de riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-12297, ubicado en la vereda San Antonio, del municipio de San Vicente Ferrer-Antioquia.

2-Mediante Auto AU-04917-2022 fechado el 22 de diciembre del año 2022, Cornare **DIO INICIO A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la señora **YANCELI ANDREA RIVERA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.001.748.130, en calidad de arrendataria, para uso de riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-12297, ubicado en la vereda San Antonio, del municipio de San Vicente Ferrer-Antioquia.

3-Mediante Oficio CS-00685-2023 del 30 de enero del año 2023, La Corporación requiere a la parte interesada para que allegue en el término de sesenta días, los usos del suelo establecidos por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) vigente del municipio, para el predio FMI: 020- 12297.

4-Mediante Radicado CE-04476-2023 del 14 de marzo del año 2023, la parte interesada solicita prórroga para la entrega de la información aduciendo lo siguiente:

“(…) Atendiendo el asunto se solicitó previamente en planeación municipal y gestión documental del municipio de San Vicente el certificado de uso de suelos con el fin de cumplir el requisito propuesto por La Corporación autónoma regional Cornare. Actualmente se encuentra en trámite y según funcionarios del municipio se encuentran con trámites pendientes por lo cual se esperan retrasos en varios documentos, sin embargo expresamos nuestra intención formal de NO desistir del trámite de concesión de aguas y amablemente solicitamos una prórroga de tiempo con el fin de cumplir el requisitos.”

5-Mediante Auto AU-00862-2023 fechado el 16 de marzo del año 2023, La Corporación concedió una prórroga por sesenta (60) días calendario, para allegar la información requerida en el oficio **CS-00685-2023** del 30 de enero del año 2023.

6-Mediante Radicado CE-07832-2023 del 16 de mayo del año 2023, la parte interesada solicita prórroga para la entrega de la información aduciendo lo siguiente:

“(…) Atendiendo el asunto se solicitó previamente en planeación municipal y gestión documental del municipio de San Vicente el certificado se usó de suelos con el fin de cumplir el requisito propuesto por la corporación autónoma regional CORNARE. Actualmente se encuentra en trámite y según funcionarios del municipio se encuentran con trámites pendientes por lo cual se esperan retrasos en varios documentos puesto que la nueva revisión del PBOT cambia las reglas del juego para mucho predio rurales, sin embargo expresamos nuestra intención formal de NO desistir del trámite de concesión de aguas y amablemente solicitamos una prórroga de tiempo con el fin de cumplir el requisito.”

7-Mediante Auto AU-01981-2023 del 06 de junio del año 2023, La Corporación concede una prórroga por el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a los requerimientos solicitados mediante Oficio CS00685-2023 del 30 de enero del año 2023, con el fin de continuar con el trámite de concesión de aguas superficiales.





Este fue notificado el día 07 de junio vía correo electrónico como se demuestra en la siguiente imagen:

7/6/23, 11:06 Correo de CORNARE - NOTIFICACION ELECTRONICA AU-01981-2023 - YANCELI ANDREA RIVERA MUÑOZ

Notificaciones Valles <notificacionesvalles@cornare.gov.co>

NOTIFICACION ELECTRONICA AU-01981-2023 - YANCELI ANDREA RIVERA MUÑOZ
1 mensaje

Notificaciones Valles <notificacionesvalles@cornare.gov.co> 7 de junio de 2023, 11:03
Para: manologallo12@gmail.com, yancelyrivera@gmail.com

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE"
CONSTANCIA NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO

Expediente:	056740241251	Usuario:	YANCELI ANDREA RIVERA MUÑOZ
Proceso:	POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DENTRO DE UN TRAMITE	Radicado:	AU-01981-2023

AUTO (X) O RESOLUCIÓN (Y) DEL 06/06/2023
FECHA NOTIFICACION: 06/06/2023
Hora: 11:03 AM

Señora
YANCELI ANDREA RIVERA MUÑOZ le notificó el **AUTO** con radicado y expediente arriba indicado.

Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior se hace según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

8-Mediante Comunicación Interna **CI-01230-2023** del 15 de agosto del año 2023, se solicitó el desistimiento tácito de la solicitud, por el no cumplimiento a lo requerido en el oficio **CS-00685-2023** del 30 de enero del año 2023.

9-Una vez revisado el expediente ambiental **05.674.06.41251**, no se evidencia el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el oficio **CS-00685-2023** del 30 de enero del año 2023, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud presentada mediante Radicado **CE-20268-2022** del 19 de diciembre del año 2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)



12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual”

(...)

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado **CE-20268-2022** del 19 de diciembre del año 2022.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado **CE-20268-2022** del 19 de diciembre del año 2022, solicitado por la señora **YANCELI ANDREA RIVERA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.001.748.130, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de uso del recurso hídrico sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

1. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **05.674.06.41251**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **YANCELI ANDREA RIVERA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.001.748.130, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.674.02.41251

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión aguas - Desistimiento tácito.

Fecha: 17/08/2023

